

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 rs. Por tres meses... 16

SE SUSCRIBE

en provincia Paris, en castodas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS... ULTRAMAR... EXTRANGERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vacante la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina, por salida de D. Ventura de Ocio que la servia al destino de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas...

Que habiendo renunciado D. Santiago Martín Díaz Carretero su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almorox del Tajo, y obtenido este puesto D. José de Roa...

Que este contrato, celebrado en Setiembre de 1854, fué cumplido por Roa en cuanto al pago de la cantidad estipulada hasta Marzo de 1855...

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

men de documentos y datos pedidos al Gobernador de la provincia: Que reclamados estos por el Juez, despues de practicadas las anteriores diligencias, el Gobernador, fundado en que á su Autoridad correspondia mantener la mancomunidad de pastos entre varios pueblos...

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838 que atribuye á la Autoridad administrativa el cuidado de que no se altere la mancomunidad de pastos establecida entre los pueblos, y la resolución en la via posesoria plenaria de las cuestiones que se susciten acerca del aprovechamiento exclusivo, reservando solo á los Tribunales el juicio de propiedad.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, por el que se impone á los Alcaldes la obligacion de aplicar gubernativamente las multas y demas correcciones que no sean el arresto, sino que deja á su arbitrio valerse de esta forma, ó de la del juicio de faltas:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe provocar competencia en las causas criminales, á menos que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á la Administracion, ó que esta, en virtud de la misma, deba decidir alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, primero: Que no existe en el caso presente la cuestion previa de que habla este artículo que se acaba de citar, porque la conservacion de la mancomunidad es una cosa resuelta por las providencias que invoca el Alcalde de Centenera, y la anulacion misma de la subasta, en virtud de las atribuciones que en esta materia confiere á la Autoridad administrativa la Real orden que tambien se ha citado, y solo resta aplicar esta resolución en cuanto lo hagan preciso los contraventores á ella.

Segundo: Que esta aplicacion, bajo dicho aspecto, no se halla reservada á la Administracion desde el momento en que el mencionado Real decreto de 18 de Mayo deja al arbitrio de los Alcaldes adoptar la via gubernativa ó la judicial para estas represiones, y el abuso que tiene el Gobernador cuando se siga la última, no puede atribuirse jurisdiccion, sino que tiene su correctivo en el juicio de responsabilidad por no cumplir, ó cumplir mal lo que por Autoridad competente se halla establecido:

Tercero: Que si alguna duda tiene el Juez sobre el sentido ó extension de estas providencias, adoptará el mismo camino que sigue la Administracion, cuando tropieza con igual obstáculo en materia judicial, de remitir á las partes para que las ventilen y resuelvan ante la Autoridad de quien procedan:

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en consulta conforme con la que tenia preparada á su supresion el Consejo Real, venio en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. E. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Villalón...

tivos sujetos á el fuera de los diferentes plazos marcados por distintos órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto almona hipotecario al tiempo de extenderse aquellos documentos, claro está que no pudo haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, y de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos jefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interes en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varia el valor legal que puedan tener en juicio.

2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del Fisco con arreglo á la legislación entonces vigente, siendo libres de todo derecho los de fecha anterior, los cuales solo satisfacerán los de inscripción.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1855.—Brull.—Sr. Director general de Contribuciones.

Imo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general demostrando la conveniencia de crear un partido administrativo en Ciudad-Real de las Palmas, en las Islas Canarias, que salvando las dificultades producidas por la amalgama en un solo distrito de los dos en que se hallaba subdividida la provincia, alije los inconvenientes que se presentan para la cobranza de los impuestos y demas actos del servicio por sus especiales circunstancias topográficas, y de conformidad con el proyecto por V. I. y las Direcciones de Aduanas y del Tesoro público, se ha dignado resolver:

1.º Que se establezca desde 1.º de Noviembre próximo en la ciudad de las Palmas el partido administrativo apro-

bado por la ley de presupuestos de 25 de Julio último, con el personal y material señalado para el mismo, el cual deberá comprender los 38 pueblos anejos á las Islas Canarias, Lanzarote y Fuerte Ventura.

Y 2.º Que el Administrador sea á la vez Depositario é Interventor del registro de Aduanas, con obligacion de prestar la correspondiente fianza y de rendir cuentas á las oficinas principales de la provincia donde radiquen los ramos puestos á su cuidado.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1855.—Brull.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los cabecillas carlistas Marsal, Mas y Pons han sido pasados por las armas en Gerona el día 8. Hasta el 2 del corriente mes se habian presentado á indulto en aquella provincia 14 individuos procedentes de la pequeña faccion que dispersa la recorria, huyendo de la activa persecucion que se le hacia.

El Subteniente de la Guardia civil D. Juan Rodriguez, Comandante del puesto de Cogollos, en la provincia de Burgos, ha logrado apoderarse de cinco criminales que en Octubre del año próximo pasado robaron la cura de Santa Cecilia.

El Consol de S. M. en Bayona participa en 8 de Noviembre que por resultado de una expedicion convenida con las Autoridades francesas y nuestra Guardia civil se han cogido en la frontera cerca de Sasa y Anchoa 37 fusiles, 162 cananas, 4 fardos de cartuchos, con 210 paquetes, 53 vainas de bayonetas y un sable que los agentes carlistas tenian preparados para introducir en España. Que se continúa el registro de algunos caserios.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en 31 del mismo, en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciera, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 1.º de Noviembre de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día 7 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Manuel Perez Diaz y escribano D. Sebastian Cipriano de Castro, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en 31 del mismo, en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciera, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 3 de Noviembre de 1855.—J. Codes.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas (Número, Tipo, Cantidad), Diferencia a favor de la nacion. Rows for sessions anterior and posterior.

Table with columns: Censos redimidos (Número de censos, Importe de la redencion). Rows for sessions anterior and posterior.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Como Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V.º B.º—El Director general, Azpilueeta.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Recaudacion obtenida por los rezagos autorizados en la ley de 19 de Julio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los días 5 á 9 del corriente.

Table with columns: Reales vellon. Rows for days 3 through 9.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—El Ordenador general.

RECTIFICACION. En el estado de la Deuda flotante, publicado por la Direccion general del Tesoro, é inserto en la Gaceta del día 9 del corriente, la cantidad de 4.995.362 rs. 21 maravedís que aparece como total de las parcelas por letras, pagadas, libranzas, productos de Ultramar y por anticipaciones, debe substituirse con la de 405.438.484 rs. 29 maravedís.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTA, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Turno para la censura de periódicos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1855 entre los Promotores fiscales de Madrid.

Junta Municipal de Sanidad y Beneficencia. Movimiento de la enfermeria del Hospital provincial, desde San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

Table with columns: SEXOS, Hombres, Mujeres, Total. Rows for Hombres, Mujeres, Total.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. VENTA DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día 7 de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. José María de Poo, en las Casas consistoriales de esta corte.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en 31 del mismo, en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciera, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 1.º de Noviembre de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 1.º de Diciembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Manuel Perez Diaz y escribano D. Sebastian Cipriano de Castro, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en 31 del mismo, en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciera, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 3 de Noviembre de 1855.—J. Codes.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.





